Numero 155. LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S Agustin núm 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 345.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras publicas con fecha 5 *de este mes me comunica la siguiente Real órden.*

La nueva ley de miaería ha colocado esta industria en una situacion esencialmente diferente de la en que se encontraba antes de su publicacion. Las propiedades mineras tienen hoy no solo la misma seguridad que las demas propiedades reconocidas por la ley, sino una garantía especial fundada en la proteccion del Gobierno y en las disposiciones de la ley de minería encaminadas todas á este fin. El ensanche que han recibido las pertenencias, habida consideracion á las diferentes formas en que el mineral puede presentarse y á la necesidad de recompensar cumplidamente á las empresas que tienen la suerte de encontrarlo, apaga necesariamente el espíritu invasor que antes dominaba en esta industria. Todas las disposiones de la nueva ley van dirigidas á imprimir un carácter de franqueza y buena fé en este ramo, que á veces ha servido de base á especulaciones inmorales y de cebo á los incautos, para caer en las redes que les tendian agiotistas corrompidos. Harto grave era esta consideracion para que la ley no procurase el remedio de los males á que dieron ocasion disposiciones, que si bien fueron encaminadas á un laudable fin, no previnieron estos inconvenientes. Por otra parte, el Estado, si tiene interés en que la riqueza oculta en el interior de la tierra se descubra y aproveche, aumentando la riqueza pública fomentando la de los particulares, prevenir debe tambien que un espíritu exagerado ó mal dirigido comprometa estérilmente las fortunas de muchos, lanzándoles en empresas aventuradas y sin esperanza alguna de reintegro ó recompensa.

Cierto es que por diferentes causas no determinadas aun suficientemente por la ciencia, nuestros criaderos de mineral no siguen á veces y en algunos puntos las reglas cuya observacion constante ha hecho reputar como fijas en la ciencia. Mas que en filones ó capas regulares, se presentan minerales en bolsadas ó masas que no siempre observan una direccion fija y uniforme. Sin embargo; como sean cualesquiera las causas determinantes de este fenómeno, la naturaleza aun en los desvios aparentes de las reglas de su uniforme marcha, no se presenta apartándose abiertamente de las reglas que nos revela su curso, resulta que aun en esas mismas masas de mineral se observa con frecuencia una direccion mas ó menos sostenida de que hay frecuentes ejemplos en la sierra de Gador y en otros centros mineros.

Deber del Gobierno es ilustrar á las empresas y á cuantos se dedican á la esplotacion de los minerales para que puedan, si no con datos seguros, con cálculos de alguna probabilidad, invertir sus capitales y dar una direccion acertada á sus trabajos. A este fin, ningun medio parece mas seguro, aparte de los otros que la ciencia ofrece, que el de que los trabajos mineros tengan toda la publicidad posible, estando sus resultados al alcance de cuantos intenten interesarse en empresas de esta clase.

El levantamiento y publicidad de cartas de labores mineras no solo servirá para ilustrar á las empresas y á las personas que quieran interesarse en esta industria, sino que prestarán un grande auxilio á la ciencia, contribuyendo á reunir datos que concienzudamente apreciados podrán ayudar á la resolucion de grandes problemas geológicos y mineralógicos. Convencida S. M. de esta verdad y de las ventajas que han de producir

las expresadas cartas á la moralizacion de esta industria, á hacerla menos contingente y á dar impulso á la ciencia, se ha servido ordenar se guarden las disposiciones siguientes:

1.ª En todas las Capitales de distrito minero se llevará por los Ingenieros en gefe una coleccion de cartas de los trabajos de las minas, señalándose la pertenencia, linderos, configuracion y trabajos que se practiquen con sujecion á escala y á todas las reglas del arte. En ellas se distinguirán los trabajos investigatorios de los productivos por medio de tintas de colores diferentes.

2.ª Cada carta de una mina tendrá su respectiva memoria, en que se exprese la historia científica de la misma, descripcion de sus terrenos en figura y calidad con las observaciones geológicas que se estimen conducentes ó útiles.

3.ª Siempre que se visite una mina por los Ingenieros, se harán en la carta de ella las rectificaciones y ampliaciones convenientes y á que den lugar las nuevas labores practicadas.

4.ª Ninguna empresa podrá impedir á los Ingenieros de minas del distrito, que hagan los reconocimientos interiores de sus pertenencias que tengan por conveniente practicar, que levanten planos, examinen las labores y ejerzan la policía que les está encomendada. Toda oposicion ú ocultacion sera corregida por los gefes políticos, á quienes los Ingenieros darán cuenta de cuanto ocurra en este órden.

5.ª Estas colecciones formarán parte esencial del archivo facultativo de los distritos, y se entregarán por inventario de unos Ingenieros gefes á otros en los casos de traslacion y demas cambios que ocurran.

6.ª Los Ingenieros gefes de distrito formarán de todas las cartas individuales, una general de cada comarca con las mismas circunstancias que aquellas, la cual entregarán al Gefe político de la provincia respectiva y la ampliarán y rectificarán todos los años, acompañándola de una memoria en que expresen todas las observaciones que estimen convenientes ó útiles al desarrollo de esta industria y al acierto de los trabajos mineros.

Del plano y memoria remitirán un duplicado á este Ministerio.

7.ª En los Gobiernos políticos se tendrá de manifiesto para cuantos quieran consultarlas, las cartas de trabajos subterráneos de que se hace mencion en la regla precedente.

La memoria se publicará en el Boletin oficial de la provincia.

8.ª Todas las memorias que se remitan al Ministerio se pasarán á la Junta superior facultativa de minas, la que en su vista consultará á S. M. lo que tenga por conveniente, y redactará una memoria general sobre el estado de la minería en el Reino, haciendo todas las observaciones que crea conducentes para el fomento del ramo y de las empresas particulares. Esta memoria se publicará en el Boletin oficial de este Ministerio.

9.ª Un duplicado de los planos y memorias se pasará por el Ministerio á la Comision encargada de la formacion de la carta geológica para los fines de su instituto.

10. Para que este servicio se realice con la puntualidad conveniente, los Ingenieros gefes de los distritos, levantarán dichas cartas en el término de seis meses, y todos los años presentarán la rectificacion y memoria en todo el mes de Enero, remitiendo en el mismo el duplicado á este Ministerio.

La Junta superior facultativa presentará sus trabajos en todo el mes de Abril de cada año.

11. La Direccion de Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio queda encargada del cumplimiento de cuanto concierne á la Administracion central, y los Gefes políticos de la que se refiere á las provincias, cuidando la una y los otros de la puntual observancia de estas disposiciones.=De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 20 de Diciembre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 346.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 *de este mes me comunica la siguiente Real orden.*

Con objeto de facilitar la formacion de la estadística penal, que ha de servir de base á las sucesivas reformas del ramo de Correccion, la Reina (Q. D. G. se ha servido disponer, que con urgencia reclame V. S. de los Alcaldes y empleados respectivos los datos necesarios para formar en ese Gobierno político un estado conforme al modelo adjunto y comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados, existentes en fin del mes de la fecha en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de esa provincia, exceptuando los presidios; en la inteligencia de que tal estado ha de hallarse sin escusa alguna en el Ministerio de mi cargo para fines de Enero próximo.

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia formen y remitan á este Cobierno politico antes del 5 *del proximo Enero, un estado igual al modelo que á continuacion aparece, con las noticias que en el mismo se exijen sin necesidad de hacer recuerdos ni adoptar otras providencias. Albacete* 23 *de Diciembre de* 1849.=Luis Antonio Meoro.

PROVINCIA DE

ESTADO *de los penados presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de* 1849 *existian en las galeras, casas correccionales, cárceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion, excepto los presidios.*

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS.	SENTENCIADOS por los Tribunales para pasar á los establecimientos penales.			PRESOS con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.			DETENIDOS ó arrestados por providencia ó disposiciones de las autoridades gubernativas.		
		Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.	Varones.	Mugeres.	Total.
(Nota 1.ª)	(Nota 2.ª)									
La capital de la provincia.	Casa Galera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Villa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Córte	»	»	á	»	»	»	»	2	»
	TOTALES.....									

NOTAS.

1.ª En la casilla de *Pueblos* se pondrá primero la capital de la provincia, y despues los pueblos por órden alfabético donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.

2.ª En la casilla de *Establecimientos* se pondrán uno por uno, con la denominacion que tengan, los que esten destinados al objeto aun cuando en fin de Diciembre de 1849 no haya en ellos individuo alguno de las clases expresadas.

Otra número 347.

El Sr. Gefe político de Valencia con fecha 10 de este mes me dice lo siguiente.

El Sr. Presidente de la Junta directiva del Hospital general de Valencia ha acudido á este Gobierno político, manifestandome que la inobservancia por parte de las autoridades de las provincias limítrofes de lo terminantemente prevenido por la ley para los casos de remision de dementes, pone á aquel establecimiento en un conflicto, pues verificandose aquella en el mayor número de casos sin conocimiento de la autoridad superior política se dificulta y hasta imposibilita el abono de los alimentos por las respectivas Diputaciones provinciales porque carecen de los datos indispensables.—En su vista y á fin de que el citado Establecimiento cuyos recursos son por desgracia demasiado escasos no continue sufriendo los gráves perjuicios que en el particular esperimenta, tengo el honór de dirigirme á V. S. debiendo merecer de su fina atencion se sirva disponer que cuando en la provincia del digno mando de V. S. se destine algun demente á dicho Establecimiento, se remita prévias las formalidades que se hallan establecidas acerca del modo de cubrir los gastos de su manutencion y asistencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 19 de Diciembre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 348.

El Sr. Director de Correos del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 de este mes, me dice lo siguiente.

Con esta fecha digo al Gefe político de Alicante lo que sigue.—Con esta fecha se comunica por la Direccion de mi cargo las órdenes oportunas á fin de que la correspondencia entre esa capital y esta Corte por Albacete circule diariamente desde el 1.° de Enero proximo.—Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 22 de Diciembre de 1849.=Luis Antonio Meoro.

Otra número 349.

Habiendo reclamado algunos pueblos á este Gobierno político por medio de comunicaciones, los documentos de Proteccion y seguridad pública, que han de servir en el año proximo de 1850, sin designar persona que se encargue de recojerlos, faltando así á lo prevenido en la circular de 10 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 150 del miércoles 12 del mismo y dando márgen con tan notable descuido, á que se sigan graves perjuicios en un servicio de tanto interés por no hallarse provistos los respectivos Alcaldes de dichos documentos para primero del próximo año; se hace indispensable que á la mayor brevedad, nombren un encargado para que se entregue de ellos, teniendo entendido que de no verificarlo, exigiré á los omisos la mas estrecha responsabilidad. Albacete 21 de Diciembre de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiéndome hecho presente D. Agustin Garcia, habilitado de los Sres. pensionistas del Monte-pio militar, la imposibilidad en que se halla de poder continuar en dicho cargo á causa del mal estado de su salud, le he admitido en este dia la renuncia de tal: en su consecuencia y debiéndose proceder el dia 28 del actual á la nueva eleccion para el año 1850, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, hagan saber á los pensionistas que existan en su respectiva jurisdiccion que para dicho dia sin falta y bajo los perjuicios que se les puedan irrogar, remitan á esta Intendencia sus votos para que pueda procederse á la nueva eleccion. Albacete 19 de Diciembre de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 21 del actual me dirige la siguiente circular.

Conforme á lo mandado por S. M. en Real órden de 19 del actual, autorizo á V. S. para que se sirva disponer el pago de una mensualidad de sus haberes á los empleados activos dependientes del Ministerio de Hacienda inclusas las Religiosas en el claustro, y á las clases pasivas de todos los Ministerios.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las clases interesadas, de sus habilitados y apoderados. Albacete 23 de Diciembre de 1849. =*Domingo Pallete y Ochoa.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBAÑEZ.

Los Sres. Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á la busca, captura y traslacion, con seguridad si fuere habido, á las cárceles de Casas-Ibañez, de un hombre desconocido, de edad de 30 años, estatura regular, vestido de pantalon virado, sombrero calañes, manta morellana, y calzado de alpargates, que armado de trabuco, en el corral de Miguel Lucas, ó sea el de Manuelete, término de Alborea, á la una de la tarde del once del actual, robo diez y ocho reales á Francisco Saez, de Casas de Ves. Casas-Ibañez 14 de Diciembre de 1849. —Juan Conde.

Imprenta de NICOLAS SOLER.

SUPLEMENTO

al Boletin oficial número 155.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bajo las condiciones anunciadas en el Boletin oficial núm. 141, de 21 de Noviembre último y segun lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones indirectas en 18 del actual, se sacan nuevamente á publica subasta los derechos de consumo de la ciudad de Almansa y su término municipal con la venta esclusiva al por menor bajo el tipo de 69000 rs. vn. advirtiendo que esta ha de constar de un solo remate que tendrá lugar el dia 26 del que rige desde las diez de la mañana á la una de la tarde. Albacete 22 de Diciembre de 1849.=Juan Antonio Carbajal.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.